

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO**RESOLUCIÓN Nro. ATLANC2023000018****Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Construcción de Vivienda**

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que "Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20230329CN5049951358** de fecha **29 de Marzo de 2023**, el (la) docente **CERVANTES VILORIA YENIS MARIA**, identificado (a) con la **C.C. número 22.662.028**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **nacionalizado**, en la **I. E. DE BOHORQUEZ**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a construcción de vivienda.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **CERVANTES VILORIA YENIS MARIA** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Que una vez estudiada la prestación de cesantías parciales, presentada por el docente con destino la construcción de un bien inmueble, se evidencia en la validación de los requisitos formales de los documentos exigidos por el FOMAG y FIDUPREVISORA, que en el certificado de tradición aportado, el inmueble de matrícula 045-1066, en el ítem de DESCRIPCIÓN, CABIDAS Y LINDEROS se evidencia la descripción de una casa de mampostería con techos de tejas, que de acuerdo con la información manifestada en dicho documento y en la cláusula primera en el objeto se especifica una construcción, el docente en su solicitud en el aplicativo Humano en Línea, debió aplicar como destino de las cesantías la opción de remodelación y no la de construcción, en razón a que existe según la evidencia una edificación, por lo que resulta improcedente el otorgamiento de la prestación de conformidad con las directrices impartidas por el Fondo Nacional del Magisterio en tal sentido, por otro lado se informa que conforme a la decisión del Consejo Directivo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, se determinó que para este tipo de cesantía parcial e tope a solicitar, para el año 2023 es de \$ 41.423.308.

Que, el (la) educador (a), podrá presentar una nueva solicitud de sus cesantías una vez realice las correcciones manifestadas y subsane las falencias encontradas por esta secretaria en su petición y con el pleno lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG.

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANC2023000018 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Construcción de Vivienda al (la) docente CERVANTES VILORIA YENIS MARIA identificado(a) con C.C. número 22.662.028 ".

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. **ATLAN20230329CN5049951358** de fecha **29 de Marzo del 2023**, al (a la) docente **CERVANTES VILORIA YENIS MARIA**, identificado (a) con C.C. número **22.662.028**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Construcción de Vivienda, como docente de vinculación **nacionalizado**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 19/04/2023

Elaboró: **elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co**

Aprobó: **elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co**

Revisó: **maria.simanca@sedatlantico.gov.co**